

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 042 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 10 abril de 2001

VISTO el contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Elnath S.A.C. (en adelante "Elnath") con fecha 04 de enero de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath con las redes del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional de Telefónica;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación GGR-127-A-043-01 recibida con fecha 07 de febrero de 2001, Telefónica remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con Elnath con fecha 04 de enero de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath con las redes del servicio de telefonía fija local y portador larga distancia de Telefónica;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del contrato de interconexión entre Telefónica y Elnath a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión que se detallan en los considerandos siguientes;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de diciembre de 2000 y vigente a partir del 01 de enero de 2001 estableció que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para la terminación de llamadas en la red fija local por todo concepto con todos los servicios públicos de telecomunicaciones es de US\$ 0,0168, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado local en las redes de telefonía fija local con todos los servicios públicos de telecomunicaciones es de US\$ 0,0074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que asimismo, la referida resolución dispuso la vigencia del artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, de tal manera que los pagos por cargos de interconexión sensitivos al tráfico se calculan sumando el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos, y multiplicándose dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de interconexión correspondiente que se encuentre vigente;

Que en ese sentido, Telefónica y Elnath darán estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL plenamente vigente a partir del 01 de enero del presente año y deberán aplicarla a su relación de interconexión, de conformidad con lo

establecido en el numeral 8.1. de la cláusula octava del contrato de interconexión y en la cláusula sexta del Anexo II – condiciones económicas del referido contrato de interconexión;

Que las Resoluciones de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, así como sus respectivas modificatorias, establecen las condiciones para la prestación de los servicios de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia, y resultan plenamente aplicables a la relación de interconexión entre Telefónica y Elnath;

Que en ese sentido, para efectos del pago del cargo por transporte conmutado local que realice Elnath - en aplicación de la cláusula cuarta del Anexo II – Condiciones Económicas del contrato de interconexión - debe considerarse que el transporte conmutado local sólo generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar, tal como lo señala el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL modificado por las Resoluciones N° 062-2000-CD/OSIPTEL y N° 070-2000-CD/OSIPTEL;

Que adicionalmente, con relación a los cargos por la provisión de los enlaces de interconexión libremente pactados por las partes, Elnath en aplicación del principio de no discriminación, puede acogerse a las mejores condiciones económicas que Telefónica pacte con un tercer operador; sin perjuicio de ello, este organismo, en ejercicio de sus facultades normativas y regulatorias, podrá efectuar la respectiva revisión de los cargos de conexión y renta mensual ofrecidos por Telefónica y adoptar las medidas que estime apropiadas;

Que asimismo, esta Gerencia General entiende que lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.1. del Anexo I.D del contrato de interconexión no perjudica que las pruebas de interconexión se realicen dentro – y cumpliendo estrictamente – con el plazo pactado en el numeral 2 del Anexo I.F del referido contrato;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Elnath S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 04 de enero de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones contenidas en las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)